



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10840

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE BIENES EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUEBLES DEL PROPIO INSTITUTO

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Comité:	Comité de Desincorporación y Baja de Bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para la desincorporación de bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



1 Antecedentes

1.1 Solicitud de baja

El 29 de septiembre de 2023, el titular de la Dirección de Administración, mediante oficio D.E.A./1739/2023 y anexos consistentes en: Copia de Acta Circunstanciada emitida por el área y Formatos de Dictamen de No utilidad, conforme al reporte de bienes emitido por la Coordinación de Servicios Generales, declaró procedente la baja de los bienes muebles consistentes en 16 unidades automotrices o vehículos cuyas condiciones físicas y mecánicas imposibilitan su funcionalidad y uso por parte del Instituto Electoral. Debido a lo anterior, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, que, en su calidad de Presidente del Comité, diera inicio con el trámite correspondiente.

1.2 Sesión del Comité de Desincorporación y Baja de Bienes

El 14 de noviembre de 2023, a convocatoria de la Presidencia del Comité, se llevó a cabo la sesión en la que, se hizo la presentación de la Propuesta de Desincorporación de Vehículos, y entrega del expediente integrado por la Dirección de Administración, conformado por la acta circunstanciada, el dictamen de no utilidad debidamente actualizado y copia simple de los siguientes documentos: Cedula de descripción vehicular, Diagnóstico de Vehículo Automotriz, Copia de Factura, Tarjeta de Circulación y Refrendo Vehicular de los 16 vehículos propuestos a desincorporar.

En dicha sesión, la Presidencia del Comité informó que, con fecha 10 de octubre, mediante oficio S.E./1039/2023 solicitó a la Fiscalía General del Estado, la valuación de los bienes o vehículos motivo de baja. La solicitud fue respondida por la Fiscalía General del Estado el 8 de noviembre de 2023, mediante oficio FGE/DSP/CTT/3641/2023, designando al Lic. Rafael Castellanos Hernández (Perito Terrestre) suscrito por el Coordinador de Tránsito Terrestre y Avalúos Diversos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



1.3 Inspección física

El 16 de noviembre, la Dirección de Administración solicitó la inspección física de los vehículos a desincorporar mediante oficio DA/2215/2023, la Contraloría General, en cumplimiento a los artículos 54 y 55 de los Lineamientos, remitió el acta número AI-IEPCT-CG-CCE-01-2023 derivada de la inspección física efectuada el 17 de noviembre de 2023, respecto a los bienes motivo de baja, constatando o verificando la existencia y las condiciones físicas de los bienes descritos en el antecedente **1.1**, el acta de inspección fue remitida a la Dirección de Administración mediante el oficio número CG/354/2023 de fecha 21 de noviembre del presente año.

1.4 Avalúo

El 22 de noviembre de 2023, mediante oficio 3850/2023, el licenciado Rafael Castellanos Hernández, Perito Adscrito a la Coordinación de Tránsito Terrestre de la Fiscalía General del Estado, emitió el avalúo comercial de los bienes descritos en el antecedente **1.2**, concluyendo que éstos vehículos son de desecho por presentar defectos o daños en el motor, suspensión, sistema eléctrico y de arranque.

En consecuencia, el perito determinó que los bienes motivo de baja en conjunto, ascienden a la cantidad de **\$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)** la cual se desglosa de la siguiente forma:

Número	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Valor Comercial
01	NISSAN	Camioneta NP300	2012	VT-6144-A	\$ 35,000.00
02	NISSAN	Camioneta NP300	2012	VT-6148-A	\$ 35,000.00
03	FORD	Ranger	2011	VT-6147-A	\$ 30,000.00
04	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-058-A	\$ 25,000.00
05	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-068-A	\$ 25,000.00
06	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-073-A	\$ 25,000.00
07	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-074-A	\$ 25,000.00
08	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-084-A	\$ 25,000.00



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



Número	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Valor Comercial
09	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-089-A	\$ 25,000.00
10	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-090-A	\$ 25,000.00
11	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-488-B	\$ 20,000.00
12	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-489-B	\$ 20,000.00
13	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-931-B	\$ 20,000.00
14	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-932-B	\$ 20,000.00
15	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-490-B	\$ 20,000.00
16	CHEVROLET	Chevy	2009	WPE-933-B	\$ 15,000.00

El avalúo, fue entregado a la Dirección de Administración, por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio número S.E./1378/2023 de fecha 21 de noviembre del presente año.

1.5 Propuesta de Baja

El 23 de noviembre de la presente anualidad, la Dirección de Administración, mediante oficio D.E.A./2293/2023 remitió el proyecto de acuerdo administrativo de desafectación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral, aprobado por el Comité con el propósito de presentarlo a esta Junta Ejecutiva para su deliberación.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y en derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

2.6 Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. *Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;*
- II. *Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;*
- III. *Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;*
- IV. *Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



- V. *Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;*
- VI. *Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;*
- VII. *Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;*
- VIII. *Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;*
- IX. *Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;*
- X. *Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;*
- XI. *Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;*
- XII. *Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y*
- XIII. *Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente".*

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



2.7 Administración del Instituto Electoral

Que, el artículo 117, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta General, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del Instituto Electoral de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

2.8 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva.

2.9 Patrimonio del Instituto Electoral

Que, el artículo 103 de la Ley Electoral, establece que el patrimonio del Instituto Electoral lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

2.10 Definición de bienes destinados a un servicio público

Que, el artículo 11 de la Ley de Bienes, refiere que, son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, para el desarrollo de sus funciones o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



2.11 Fines del Comité

Que, el artículo 11 de los Lineamientos establece que, el Instituto Electoral contará con un Comité de carácter permanente que se denominará de desincorporación y baja de bienes, que intervendrá en los procedimientos de baja y destino final de toda clase de bienes que formen parte del patrimonio de este, y en general con las atribuciones que determinen los propios Lineamientos.

2.12 Integración del Comité

Que, conforme al artículo 12 de los Lineamientos, el Comité estará integrado por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección de Administración, del Órgano Técnico de Fiscalización quienes tienen derecho a voz y voto; y la o el titular de la Dirección Jurídica y de la Contraloría General, con derecho a voz, únicamente.

2.13 Atribuciones del Comité

Que, de acuerdo con el artículo 18 de los Lineamientos, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final presentadas a su consideración;*
- II. *Encargarse de las operaciones de baja de bienes del Instituto Electoral;*
- III. *Aprobar la relación de los bienes que se pretenda desincorporar;*
- IV. *Emitir el dictamen de no utilidad para la baja de bienes;*
- V. *Establecer criterios para que el Instituto Electoral obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que lleve a cabo;*
- VI. *Analizar los casos relativos a baja, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles, con base en un dictamen técnico emitido sobre el estado material de los mismos;*
- VII. *Aprobar los tipos de convocatorias a emitir para la desincorporación de los bienes;*
- VIII. *Intervenir en los procesos de enajenación de bienes por licitación, interna, licitación pública y adjudicación directa;*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



- IX. *Autorizar la ejecución de enajenaciones onerosas o gratuitas y/o baja de bienes;*
- X. *Autorizar las permutas, las donaciones a que se refiere el presente lineamiento, así como los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporarse.*
- XI. *Las demás que señale el presente lineamiento y las que sean instruidas por la Junta Estatal."*

2.14 Baja de Bienes

Que, conforme a los artículos 41 y 42 de los Lineamientos, la baja iniciará con la recepción que hace la Dirección de Administración de la solicitud de baja formulada por el área. Asimismo, cuando el resguardante de un bien mueble, considere que éste, en atención a sus condiciones físicas, características técnicas particulares, grado de obsolescencia o estado de conservación, ya no resulte útil o funcional para el servicio al cual se destinó, deberá informarlo por escrito a la Dirección de Administración y poner a disposición dicho bien, para que se realice lo conducente.

2.15 Solicitud de baja

Que, los artículos 43 y 44 de los Lineamientos, establecen que, la Dirección de Administración, analizará la solicitud de baja, considerando lo siguiente: a) que las condiciones físicas, características técnicas o estado de conservación, resulten determinantes para considerar la utilidad o funcionalidad del bien, o en su caso que, su uso es inconveniente; b) Que el bien, efectivamente haya desaparecido por extravío, robo, siniestro o destrucción; y c) La posibilidad o imposibilidad de reaprovechamiento de los bienes por otras áreas. Hecho lo anterior, la Dirección de Administración, determinará si procede la rehabilitación, reasignación o baja definitiva.

2.16 Dictamen de no utilidad

Que, los artículos 50 y 52 de los Lineamientos establecen que, la Coordinación de Recursos Materiales, de manera conjunta con la Coordinación de Almacén y en su caso, la Coordinación de Servicios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



Generales, elaborarán un dictamen de no utilidad respecto de cada bien mueble, cuya baja se solicita, el cual contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. La identificación de los bienes no útiles, indicando el número de inventario, así como la descripción de las características de cada bien, incluyendo marca, serie fecha de adquisición, número de factura, valor de adquisición o de factura, cuando sea posible obtener dichos datos.*
- II. Las razones o motivos de manera clara y contundente del porqué los bienes no son útiles.*
- III. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y emite el dictamen de no utilidad.*
- IV. En su caso, la información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad."*

Tratándose de vehículos, los expedientes de baja deberán contener la documentación legal que corresponda: factura, pago de impuestos vigentes y tarjeta de circulación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de los Lineamientos, la baja de éstos sólo procederá en los siguientes casos: a) cuando el bien, por sus condiciones físicas, características técnicas particulares, grado de obsolescencia o estado de conservación, ya no resulte útil o funcional, o su uso sea inconveniente; b) cuando el bien mueble de que se trate se hubiere extraviado, robado, accidentado o destruido, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por las disposiciones legales; y c) cuando el bien mueble e inmueble, se desincorpore por cualquiera de los procedimientos establecidos en los Lineamientos.

2.17 Inspección física

Que, los artículos 54 y 55 de los Lineamientos, señalan que, la Dirección de Administración y la Contraloría General realizarán de manera conjunta, en los casos que así consideren, inspección física de los bienes que no son útiles, con la finalidad de verificar la existencia y las condiciones físicas de estos. Efectuado el proceso de inspección física de los bienes, la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



Contraloría General levantará acta circunstanciada, a la cual se deberá anexar el inventario y el álbum fotográfico de los bienes.

2.18 Acuerdo administrativo de desafectación

Que, el artículo 9 de los Lineamientos señala que, el acuerdo administrativo de desafectación, será el que emita el Comité de Baja de Bienes, como órgano administrativo en todos los procedimientos de desincorporación de bienes del Instituto Electoral. Dicho acuerdo, estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva para la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

2.19 Desincorporación y baja de bienes

Que, conforme al procedimiento señalado, el Comité, previa solicitud formulada por la Dirección de Administración, consideró procedente la propuesta de baja y desincorporación de los bienes, conforme a la descripción y al valor que a continuación se describen:

Número	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Valor Comercial
01	NISSAN	Camioneta NP300	2012	VT-6144-A	\$ 35,000.00
02	NISSAN	Camioneta NP300	2012	VT-6148-A	\$ 35,000.00
03	FORD	Ranger	2011	VT-6147-A	\$ 30,000.00
04	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-058-A	\$ 25,000.00
05	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-068-A	\$ 25,000.00
06	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-073-A	\$ 25,000.00
07	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-074-A	\$ 25,000.00
08	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-084-A	\$ 25,000.00
09	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-089-A	\$ 25,000.00
10	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-090-A	\$ 25,000.00
11	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-488-B	\$ 20,000.00
12	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-489-B	\$ 20,000.00
13	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-931-B	\$ 20,000.00
14	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-932-B	\$ 20,000.00



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



Número	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Valor Comercial
15	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-490-B	\$ 20,000.00
16	CHEVROLET	Chevy	2009	WPE-933-B	\$ 15,000.00

En ese tenor, el Comité determinó que el dictamen de no utilidad presentado por la Dirección de Administración, reunió los requisitos que establece el artículo 53 de los Lineamientos; pues identifica de manera precisa los bienes muebles y la descripción, características, marca, serie, fecha de adquisición, factura y el valor de adquisición, desprendiéndose las condiciones físicas en que éstos se encuentran.

Asimismo, los bienes fueron valuados en términos del dictamen emitido por el perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Tránsito Terrestre y Avalúos diversos, de fecha 22 de noviembre del año en curso, el cual concluye que, los bienes son obsoletos y tienen un grado de deterioro que imposibilita su aprovechamiento en el servicio, culminando su vida útil. Documento que reunió los requisitos que establecen los artículos 57 y 58 de los Lineamientos.

A partir del análisis a tales documentos, el Comité consideró que la reparación de los vehículos resulta mayor al precio actual de los bienes, de ahí que el costo, es mayor a la utilidad que puede aprovecharse de éstos. Aunado a lo anterior, los vehículos cumplieron con su vida útil, ya que, los modelos datan desde el año 2009 hasta el 2013 lo que significa que tienen en promedio más de 9 años en funcionamiento, arriesgando la seguridad de los pasajeros, además de que, su depreciación concluyó con arreglo a las disposiciones fiscales.

En ese contexto, esta Junta Ejecutiva acorde a la propuesta del Comité, considera que los bienes descritos son susceptibles de su desincorporación y baja del patrimonio del Instituto Electoral. Por lo que, atendiendo a que los bienes son susceptibles de enajenarse de forma individual, en términos del artículo 64 de los Lineamientos, se determina que, a través de la Dirección de Administración se lleve a cabo una subasta interna, en la que participe el personal del Instituto Electoral que así le convenga, de

90



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



acuerdo con las reglas establecidas en los propios Lineamientos. En caso, una vez concluido el procedimiento señalado, los bienes que no sean enajenados en la subasta interna, se sujetarán al procedimiento que corresponda, que estará a cargo de la Dirección de Administración.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

3 Acuerdo

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente, se aprueba el acuerdo administrativo de desincorporación propuesto por el Comité de Baja de Bienes, respecto de los vehículos cuyas características y valor, se describen a continuación:

Número	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Valor Comercial
01	NISSAN	Camioneta NP300	2012	VT-6144-A	\$ 35,000.00
02	NISSAN	Camioneta NP300	2012	VT-6148-A	\$ 35,000.00
03	FORD	Ranger	2011	VT-6147-A	\$ 30,000.00
04	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-058-A	\$ 25,000.00
05	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-068-A	\$ 25,000.00
06	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-073-A	\$ 25,000.00
07	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-074-A	\$ 25,000.00
08	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-084-A	\$ 25,000.00
09	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-089-A	\$ 25,000.00
10	NISSAN	Tsuru	2013	WUK-090-A	\$ 25,000.00
11	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-488-B	\$ 20,000.00
12	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-489-B	\$ 20,000.00
13	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-931-B	\$ 20,000.00
14	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-932-B	\$ 20,000.00
15	MITSUBISHI	Lancer	2009	WPE-490-B	\$ 20,000.00
16	CHEVROLET	Chevy	2009	WPE-933-B	\$ 15,000.00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



SEGUNDO. En consecuencia, toda vez que los bienes descritos en el presente acuerdo, son obsoletos y tienen un grado de deterioro que imposibilita su aprovechamiento, se determina su desincorporación del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TERCERO. Se instruye al Comité de Desincorporación de Bienes y a la Dirección de Administración determinen el destino final o enajenación de los bienes descritos, conforme a los procedimientos que establecen los Lineamientos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO JEE/2023/013 QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE BIENES EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUEBLES DEL PROPIO INSTITUTO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- **DOY FE** -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10841

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO "B" DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA INCORPORADA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por el INE mediante acuerdo INE/JGE51/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



1 Antecedentes

1.1 Aprobación de los Lineamientos

El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE mediante acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Estas disposiciones contenidas en los Lineamientos, son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, de los organismos públicos locales electorales y las personas propuestas y que ocupen un encargo de despacho.

1.2 Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal

El 22 de julio de 2022, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2022/21 y con ello aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, el cual es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicos del Instituto Electoral y tiene por objeto establecer las reglas que regulen la celebración y el desarrollo de las sesiones de dicho órgano central y las atribuciones y facultades de sus integrantes en las mismas.

1.3 Designación de Persona Encargada de Despacho

En virtud de la vacante correspondiente a Técnico de Educación Cívica con categoría Técnico "B" SPEN, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica y a solicitud de su titular, el 30 de junio de 2023, se designó como encargada de despacho a la siguiente persona:

Nombre	Cargo
Mariela Pereztosca Jiménez	Técnico de Educación Cívica (con categoría Técnico "B" SPEN)

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

2.6 Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá, entre otras atribuciones las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Consejo Estatal y la Presidencia del Consejo.

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



2.7 Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

2.8 Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.9 Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

2.10 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y operación los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

2.11 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.12 Encargaduría de despacho

Que, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos, la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del servicio se encuentre en los siguientes supuestos: I). Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad, II). Esté suspendida con motivo de una medida precautoria o de una sanción, III). Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio, y IV). Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del organismo público electoral.

2.13 Requisitos preliminares para la designación de personas encargadas de despacho

Que, de acuerdo con el artículo 8 de los Lineamientos, la propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del organismo público electoral que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

Asimismo, en términos del artículo 9 de los Lineamientos, para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



a) personal del servicio; b) personal de la rama administrativa, y de manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios.

2.14 Requisitos que deben reunir las personas propuestas

Que, el artículo 11 de los Lineamientos, refiere que, en el supuesto de que el encargo de despacho recaiga en personal del servicio o de la rama administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

En el caso de que se proponga para un encargo a personas prestadoras de servicios deberán acreditar lo siguiente:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, y
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo."

2.15 Procedimiento para gestionar las solicitudes de encargos de despacho

Que, conforme al artículo 12 de los Lineamientos, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del organismo público electoral, deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



cargos y puestos a través de un encargo de despacho, asegurando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

Para ello, el oficio de solicitud deberá contener la siguiente información: I). denominación del cargo o puesto, II). adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta, III). fecha a partir de la cual se requiere la designación, IV). justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, y V). En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto en los Lineamientos.

Las solicitudes deberán remitirse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos, señala que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho quien, verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, una vez realizado lo anterior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



2.16 Designación, vigencia y conclusión de encargos de despacho

Que, en términos de los artículos 16 y 17 de los Lineamientos, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación. En todo caso, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

2.17 Renovación de los encargos de despacho

Que, el artículo 21 de los Lineamientos, establece que, para renovar un encargo de despacho la solicitud deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

Asimismo, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

2.18 Solicitud de renovación del encargo de despacho

Que, el 01 de diciembre de 2023, mediante oficio D.O.E.E.C/1094/2023 el Encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, solicitó la renovación del encargo de despacho correspondiente a la siguiente plaza incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, con una vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2024:

Nombre	Cargo
Mariela Pereztosca Jiménez	Técnico de Educación Cívica (con categoría Técnico "B" SPEN)

20



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



En ese sentido, considerando que, la persona mencionada previamente acreditó los requisitos que exigen los Lineamientos, además, la solicitud se realizó con la debida anticipación y no existe inconveniente legal para ello, este órgano electoral aprueba la renovación del encargo de despacho de la persona señalada, con una **vigencia del 01 de Enero al 30 de Junio de 2024**. No obstante, ésta podrá concluir cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos, es decir, I). Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto, II). Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y, III). Por determinación de autoridad competente del organismo público local electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente, se aprueba la renovación de la siguiente persona, en el encargo de despacho de la plaza adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica con una **vigencia del 01 de Enero al 30 de Junio de 2024**:

Nombre	Cargo
Mariela Pereztosca Jiménez	Técnico de Educación Cívica (con categoría Técnico "B" SPEN)

No obstante, la vigencia podrá concluir cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos, es decir, I). Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto, II). Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y, III). Por determinación de autoridad competente del organismo público local electoral.

SEGUNDO. En términos del artículo 19 de los Lineamientos, las personas designadas como encargadas de despacho: I). Serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



designadas; y, II). Deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace informe la presente renovación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique por oficio la renovación del encargo de despacho.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO JEE/2023/017 QUE, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO "B" DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA INCORPORADA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

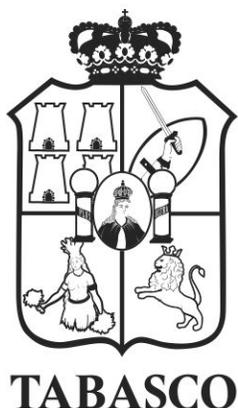
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10840	ACUERDO QUE A PROPUESTA DEL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE BIENES EMITE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO BIENES MUEBLES DEL PROPIO INSTITUTO.....	2
No.- 10841	ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO "B" DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA INCORPORADA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.....	18
	INDICE.....	30



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: YRx+r8xucthWdhzeV6GR9AMkDRnuMudSB5ZPGhESKz4l8ikMQwfwSZVWEoMbzgY91bge8yYthgqW//ozx44V+M9u038Vy25vJBbDlc193/3K6ugfj7D1u1hNVyHszx/7OoUGHUbc3w4xWieP5C/6Pqs4gHfUt+/zU4nBDymQXZslHZ4ZK5g/oPOyJw/Az9zG8n0kzmAD/h4DTxmbVx9RgNtSAv6Ly4b3oRxTZGKfbhCF2umhvg0anZHvAbgyrtrWXQNS3bX+y2x6yXsjp7wg+3NZ1+jPGKddBnPPDP561o9K1gXVC7Fb4SXPdYbktx/IAfVuQ6IFqYiDmdYEiMBcBg==